



RAD. 080014053007202100289-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA : ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE
ACREEDORES : BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA,
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 29/07/2021 – ADMITE TRAMITE DE INSOLVENCIA

Barranquilla, veintinueve, (29) de Julio de dos mil veintiuno, (2021).

Jueza : Dilma Estela Chedraui Rangel

RAD. 0800140530072020100289-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA : ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA,
BANCO FALABELLA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

1. ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora señora SUSAN JOHANNA OSIO CASTILLO.

2. HECHOS

La señora ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE presentó escrito ante el centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA mediante el cual solicita el inicio del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Indica el solicitante que se vio afectada en sus relaciones crediticias debido a la disminución de ingresos, motivo por el cual se hicieron impagables sus obligaciones.

Así mismo que acude a la ley de insolvencia como un mecanismo que le permita normalizar sus relaciones crediticias y ponerse al día con los acreedores.

Indica los bienes y deudas que posee y anexa propuesta de negociación de deudas en donde se señala las entidades acreedoras y los montos adeudados.



RAD. 080014053007202100289-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA : ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE
ACREEDORES : BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA,
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 29/07/2021 – ADMITE TRAMITE DE INSOLVENCIA

Efectuando el trámite correspondiente de deudas ante el centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, concluyó fracasada la etapa de negociación de pasivos, disponiéndose el envío al juez Civil Municipal de Barranquilla, para el trámite del proceso de liquidación patrimonial, el cual correspondió por reparto a este juzgado.

BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De acuerdo al artículo 563 del código General del Proceso, “...La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- “1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*

Parágrafo. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio”.

En el caso sometido a consideración del juzgado, se dio la causal primera indicada en el artículo transcrito, esto es, el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, tal como quedó consignado en acta abril 12 de 2021, del centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 564 del código General de Proceso de liquidación patrimonial natural no comerciante y sus correspondientes efectos señalados en el artículo 565 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor señora ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE.



RAD. 080014053007202100289-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA : ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE
ACREEDORES : BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA,
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 29/07/2021 – ADMITE TRAMITE DE INSOLVENCIA

2.- NOMBRAR como liquidador al señor **EDER ALBERTO ARRIETA UNFRIED**, tomado de la lista de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien se puede ubicar en la CARRERA 43 # 75B 187 LOCAL 39 3858292 3005631561 BARRANQUILLA, correo electrónico: jherrerassena@hotmail.com

Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes: \$ 1.817.052.

3.-ORDENAR al liquidador que disponga lo siguiente:

- Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, a cerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
 - Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.
4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.
5. Prevenir a todos los deudores de la señora ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE para que solo pague al liquidador. Advertir de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
- 6.- Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.



RAD. 080014053007202100289-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA : ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE
ACREEDORES : BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA,
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 29/07/2021 – ADMITE TRAMITE DE INSOLVENCIA

Si se trata de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este juzgado y al liquidador.

7.-Tal como lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

8.- De acuerdo al artículo 48 del Decreto 2677 de 2012, “ Durante el trámite de negociación del acuerdo de pago o de convalidación del acuerdo privado, el deudor no podrá adquirir nuevas obligaciones que superen, en total, el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo, en los términos del numeral 7 del artículo 539 del Código General del Proceso, a menos que cuente con el consentimiento de un número plural de acreedores que represente la mitad más uno del valor de los pasivos. Tampoco podrá adquirir cupos de endeudamiento que superen dicho monto, a través de crédito, cuentas corrientes mercantiles o figuras similares. Los contratos que otorguen créditos en contravención a lo previsto por el presente artículo serán absolutamente nulos en los términos del artículo 1741 el Código Civil y, en consecuencia, no serán tenidos en cuenta en el procedimiento de liquidación patrimonial, previa declaratoria de nulidad por parte del Juez.

Las nuevas obligaciones adquiridas constituirán gastos de administración, y deberán pagarse a medida que se hagan exigibles.



RAD. 080014053007202100289-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA : ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE
ACREEDORES : BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA,
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 29/07/2021 – ADMITE TRAMITE DE INSOLVENCIA

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas durante la negociación del acuerdo o con posterioridad a su celebración es causal de fracaso de la negociación o de incumplimiento del acuerdo, según sea el caso. En estos eventos, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 559 o 560 del Código General del Proceso, respectivamente”.

9.- RECONOCER, personería a la Dra. YENIS MARÍA CRIALES , como apoderada de la señora, ALEXANDRA NADIME YACAMAN CURE, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77aede5629b7923552bc3cfc3c6398a806b739366a62bea30e36c78f33aefc7c
Documento generado en 29/07/2021 05:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>